

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

	. ,				
N	11	m	P	rc	١.

Referencia: EX-2024-137764651-APN-GA#SSN - RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY Nº 20.091

VISTO el Expediente EX-2024-137764651-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2025-520-APN-SSN#MEC de fecha 1 de octubre, se dispuso aplicar a RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un apercibimiento, en los términos del artículo 58 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Que por el documento obrante en RE-2025-112185988-APN-GAJ#SSN, se presenta RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a fin de interponer recurso de apelación contra la mencionada resolución conforme lo previsto en el artículo 83 del citado cuerpo legal.

Que el recurso de apelación por el que se impugna la resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que los agravios articulados han sido objeto de análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que se concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución RESOL-2025-520-APN-SSN#MEC de fecha 1 de octubre.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091, confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente resolución.

Por ello.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, respecto de la Resolución RESOL-2025-520-APN-SSN#MEC de fecha 1 de octubre, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.